

RESOLUCION GERENCIAL N° **000218**-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **13 MAR. 2024**

VISTO:

El Expediente N° **731-2024** de fecha 26/01/2024 presentado por el administrado **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO** identificado con DNI N° 07101703 con domicilio fiscal en Jirón Los Portales N° 246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Los Portales N° 246 N°246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26/01/2024 y Expediente N° **731-2024**, el contribuyente **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO** (código N° **16926**) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Los Portales N° 246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, 2) Copia de la Resolución N° 44130-2017-ONP/DPR.GD/DL19990 de fecha 13/10/2017 expedido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que en su Artículo 1° resuelve otorgar pensión especial de jubilación conyugal a Doña AGUSTINA ANTONIO JORGE DE MAS y Don SILVERIO ADELINO MAS SOPLIN a partir del 01/08/2017, 3) Copia de la Constancia de pago expedido por la ONP correspondiente al mes de febrero de 2024 por el monto bruto de S/ 500.65 nuevos soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2024¹ y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 19/01/2024, en la cual se verifica que a nombre de SILVERIO ADELINO MAS SOPLIN solo se registra la Partida Registral N° 14352840.**

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) **Ser propietario de un solo inmueble**, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se tiene que la sociedad conyugal conformada por **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO** identificado con DNI N° 07101703 y **ANTONIO JORGE DE MAS AGUSTINA** identificado con DNI N° 10042369 registran al 01/01/2024 como titulares del predio ubicado en Jirón Los Portales N° 246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, Partida Registral N° 14352840.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la sociedad conyugal conformada por **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO DNI N° 07101703** y **ANTONIO JORGE DE MAS AGUSTINA DNI N° 10042369** como propietarios y responsables de las obligaciones tributarias de los siguientes predios:

1. Jirón Los Portales N° 246 Mz R Lt 26, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, Fecha de adquisición 01/01/2006, inscripción de predio según ficha de verificación N° 001115-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, código de Predio N° 4643, Area de 86.04m², predio constituido por la Unidad de vivienda 01 (1° y 2° piso).
2. Jirón Los Portales N° 246 Mz R Lt 26, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, Fecha de adquisición 31/12/2019, inscripción de predio según ficha de verificación N° 001116-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, código de Predio N° 33619, Area de 73.96m², predio constituido por la Unidad de vivienda 02 (3° y 4° piso).

Que al respecto, se debe tener en cuenta que el requisito de la única propiedad no necesariamente depende de la inscripción en Registros Públicos, institución que tiene la finalidad de proporcionar a los usuarios el **debido formalismo, publicidad y seguridad jurídica** sobre los derechos susceptibles de ser inscritos, actos que en materia de la propiedad inmueble no tienen carácter constitutivo.

¹ En 2024, el valor de una UIT asciende a 5,150 soles, como índice de referencia en normas tributarias.

Que según lo establecido por el numeral 2.3 del artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157², aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, las unidades inmobiliarias son los terrenos sin edificar, las edificaciones, los aires o las secciones de cualquiera de ellos que sean factibles de independizar, y cuyos derechos sean susceptibles de inscripción en el Registro Público respectivo.

Que, el artículo 58° del Reglamento de Inscripciones del Registro de predios, aprobado por la resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 097-2013-SUNARP-SN publicada el 22/04/2022, define a la independización como el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad.

Que el Tribunal Fiscal en las Resoluciones de observancia obligatoria N° 06283-4-2004 y 00148-7-2008 estableció que pueden existir inmuebles realmente independientes pero que no han sido inscritos como tales por sus propietarios, ya sea por no haber solicitado las autorizaciones correspondientes o no haber culminado el trámite de inscripción.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Los Portales N° 246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, en su condición de Pensionista, dado que la sociedad conyugal conformada por **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO DNI N° 07101703** y **ANTONIO JORGE DE MAS AGUSTINA DNI N° 10042369** al 01/01/2024 registran 02 unidades inmobiliarias de vivienda (i) Unidad de vivienda 01 (1° y 2° piso) código de Predio N° 4643 y (ii) Unidad de vivienda 02 (3° y 4° piso) código de Predio N° 33619, constatadas en el Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET), por lo tanto, no se encuentran dentro de los alcances del artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, la cual señala que uno de los requisitos para obtener dicho beneficio es que **"el pensionista debe ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal"**.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 215-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 07/03/2024, informa que se ha identificado que la sociedad conyugal conformada por **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO DNI N° 07101703** y **ANTONIO JORGE DE MAS AGUSTINA DNI N° 10042369** al 01/01/2024 no mantienen la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Pensionista respecto del predio ubicado en Jirón Los Portales N° 246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Los Portales N° 246 Mz. R Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **MAS SOPLIN SILVERIO ADELINO (código N° 16926)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

² Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.